



SEDELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUYVE.

Quisieron diferencas temporales, donde a cada diez, y es por  
comun q. murieron ambos consores de Nuestra Señora de la Perce  
quando el dho. se matrimonio ademas del referido D. Juan  
a D. Ignacio Guardiola, el q. se puso y residio algun  
tiempo en la Villa de Almagro; todo lo qual sabe el testigo  
pago. conocido al mencionado D. Sebastian y favoreció así a  
do diez, y consores al referido D. Juan Garcia Ocaso  
Padre, y Amay q. de los Racionados, y otros mayores, y  
mas ancianos, sin con Oncionario y Test.º

1.º

El quarto particular Dijo: Que del propio modo sabe  
le consta por las Testes q. de las Exprevidas, y Test.º y no  
todo q. el preterito D. Sebastian Guardiola y Magan  
fue hijo legitimo, y legitimo matrimonio de D. Juan  
Guardiola Ximenez, y de D. Dominga Magan, naturales  
y vecinos q. fueron de esta Exprevida Villa, el q. tie-  
ne individual noticia el testigo, y favoreció así visto en  
diferencas consores adho. no mayores, y mas An-  
cianos sin con Oncionario, ademas q. sobre ello, tie-  
ne visto con otros tiempos diferencas Instrumentos en  
los Oficios de N.º de esta Villa, y con especialidad las par-  
ticular de Relaciones del citado D. Juan, y D. Dominga  
fue el matrimonio dicho D. Sebastian Guardiola, y  
testamento de la Exprevida D. Dominga Magan en un  
die ag. se remite, y responde

